



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 23 de Junio de 1870.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

(CONTINUACION.)

Art. 28. La decision se formulará de uno de los modos siguientes:

Primero. «Admitido, y pase á la Sala tercera.»

Segundo. «No há lugar á la admission, y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.»

Tercero. «Admitido respecto á la infraccion de la ley..... ó del artículo..... del Código penal; no há lugar á la admission respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la Sala tercera.»

La fórmula del núm. 1.º se empleará cuando proceda la admission del recurso por ser la sentencia sobre que verse de las que enumera el art. 2.º, y estar todas las infracciones alegadas comprendidas en cualquiera de las causas que expresa el art. 4.º

La fórmula núm. 2.º, cuando la sentencia no

sea de las que enumera el art. 2.º; ó siéndolo, ninguna de las infracciones alegadas esté comprendida en las causas expresadas en el art. 4.º

La fórmula del núm. 3.º, cuando proceda la admission por alguna de las infracciones alegadas, y no por otra.

Art. 29. La providencia en que se deniegue la admission del recurso en todo ó en parte será fundada y se publicará. La en que se admita no se fundará ni publicará.

Los resultandos y considerandos de las decisiones fundadas se limitarán á los puntos que sean de la competencia de la Sala.

Art. 30. Para denegar la admission del recurso serán necesarios cinco votos conformes, de siete. No reuniéndose este número de votos, se considerará aquel admitido.

Art. 31. Si el recurso fuere admitido, se pasará el expediente á la Sala tercera para su sustanciacion. Si no lo fuere, se remitirá copia certificada de la decision á la Audiencia de que proceda la causa.

Art. 32. Cuando la Sala denegare la admission del recurso y el recurrente fuere acusador privado que hubiere constituido depósito, lo condenará á perderlo, y aplicará la mitad de él al acusado por via de indemnizacion y la otra mitad al Tesoro público.

Si el acusado no se hubiere presentado, se aplicará el depósito en su totalidad al Tesoro.



Si el acusador no hubiere constituido el depósito por ser pobre, se dictará la misma resolución para cuando mejore de fortuna.

La parte de los depósitos que ingrese en el Tesoro público tendrá, en cuanto á las causas, la aplicación prevenida en el art. 1,072 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 33. Contra la providencia de la Sala segunda sobre admisión del recurso no se dará ningún otro. La Sala tercera considerará tal providencia como ejecutoria inalterable respecto á los puntos que esta ley declara de la competencia de la Sala segunda.

CAPÍTULO IV.

De la sustanciación y decisión de los recursos admitidos por infracción de ley.

Art. 34. La Sala tercera, después de recibir de la segunda los antecedentes del recurso admitido, mandará numerarlo del modo establecido en el artículo 18, designará el Magistrado Ponente que estuviere en turno, y entregará dichos antecedentes al que traiga el recurso por término de tres días para su instrucción y después por otro igual á las demás partes; y por último, al Fiscal si no fuere el recurrente.

Art. 35. Al dictar la providencia de que habla el artículo anterior, ordenando numerar el recurso y designar el Ministro Ponente, la Sala tercera mandará también nombrar Abogado y Procurador para su defensa al acusado condenado ó absuelto por la sentencia, cuando no fuere el recurrente ni hubiere comparecido.

Si el Abogado nombrado no aceptare la defensa, deberá manifestarlo á la Sala en escrito motivado dentro del término de tercero día. En este caso se procederá á la designación de segundo ó tercer Letrado en la forma establecida en el artículo 20.

Art. 36. Devueltos los antecedentes del recurso, la Sala mandará traer este á la vista con citación de las partes por el orden de su numeración.

Si por cualquier accidente no se pudiere verificar la vista el día señalado, se designará otro á la mayor brevedad, cuidando de no alterar en lo posible el orden establecido.

Los recursos contra sentencias en que se hubiere impuesto la pena capital, los que la Sala segunda hubiere declarado urgentes y los que declare que lo son la Sala tercera, tendrán sin embargo la preferencia establecida en el art. 25.

Art. 37. La vista del recurso se verificará en la forma establecida en el art. 26, pero con asistencia é informe oral de los Letrados de las partes, si estas lo creyeren conveniente, y la del Ministerio fiscal en todo caso; hablando primero el recurrente, después los que se hayan adherido al recurso, y por último los que lo impugnen. Siempre que el Ministerio fiscal contradiga el recurso, hablará el último.

El Presidente de la Sala, á instancia del Ministerio fiscal ó de los Letrados, podrá, cuando lo crea necesario para rectificar cualquier error, ordenar la lectura de alguna parte de los antecedentes; mas no permitirá ninguna otra forma de rectificación.

Tampoco permitirá el Presidente discusión alguna sobre existencia y forma de los hechos consignados en la sentencia, y llamará al orden al que intente discutirlos.

Será obligatoria la asistencia de los Letrados cuando hayan sido nombrados de oficio y no se hayan excusado en el término y forma que prescribe el art. 35.

Art. 38. Concluida la audiencia pública, la Sala fallará en la forma prevenida en el art. 27; pero pudiendo prorogar hasta cinco días, cuando fuere indispensable, el término para redactar y publicar la sentencia.

Art. 39. La sentencia se redactará de la manera siguiente:

En párrafos separados, que empezarán con la palabra «Resultando,» se establecerán los puntos de hecho consignados en la sentencia objeto del recurso y pertinentes al mismo, con exclusión de cualesquiera otros que, consignados también en ella, no influyan en la decisión.

En párrafos también separados, que empezarán con la palabra «Considerando,» se expresarán los fundamentos de derecho de la sentencia.

Y á continuación se consignará el fallo que corresponda.

Art. 40. Cuando la Sala estimare infringida la ley por cualquiera de los motivos alegados, siempre que sean de los comprendidos en el artículo 4.º, declarará *haber lugar al recurso*, y casará y anulará la sentencia.

Si estimare que no ha habido tal infracción, declarará *no haber lugar al recurso*, y condenará en costas al recurrente, y á la pérdida del depósito en su caso, ó á satisfacer la cantidad equivalente si no se hubiere constituido por el acusador á causa de pobreza.

Art. 41. Si la Sala casare la sentencia, reclamará de la Audiencia la causa para pronunciar sobre el fondo el fallo que corresponda, y mandará devolver el depósito si se hubiere constituido.

Recibida la causa en la Sala tercera, se mandará pasar al Relator para que adicione el apuntamiento.

Adicionado este, se observarán la tramitación y disposiciones establecidas en los artículos 34, 36, 38 y 39.

La vista de la causa se verificará leyéndose el apuntamiento y observándose lo prescrito en los párrafos primero, segundo y cuarto del art. 37.

Contra la sentencia de casación y la que en su caso se dicte sobre el fondo no se dará recurso alguno.

CAPÍTULO V.

De la interposición y admisión del recurso por quebrantamiento de forma.

Art. 42. El recurso de casación por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Audiencia dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, y no será admitido si se presentase después.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los tres soldados desertores del batallon de cazadores de Mendigorria, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de los desertores.

Manuel Ballesteros Gil, hijo de Anselmo y de Eusebia, natural de Munébrega, en esta provincia, de oficio litógrafo, edad 25 años, estado soltero, estatura un metro 565 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano.

Juan José Ferrer, hijo de Joaquin y de Maria, natural de Codo, vecino de Zaragoza, de oficio jornalero, edad 29 años, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Manuel Lázaro Felipe, hijo de Cayetano y de Petra, natural de Tosos, en esta provincia, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad 21 años, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás agentes de mi autoridad, procedan á la captura del penado Juan Bonderes Praets, fugado del presidio de esta capital, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Zaragoza 6 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del fugado.

Natural de San Sulpice, departamento de Alto Garona (Francia), vecino de Zaragoza, edad 28 años, estado soltero, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, estatura un metro 65 centímetros, oficio sastre.

CÁRCELES.

El presupuesto de presos pobres del partido judicial de Pina para el actual año económico de 1870 á 71, ha sido aprobado por mi autoridad, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, y ha correspondido á cada uno de los pueblos del mismo las cantidades que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Escds. Mls.
Pina.....	533'400
Gelsa.....	499'600
Quinto.....	451'900
Bujaraloz.....	398'900
Fuentes de Ebro.....	367'300
La Almolda.....	348'600
Mediana.....	306'400
Velilla de Ebro.....	237'400
Monegrillo.....	204'800
Farlete.....	130 »
Villafranca de Ebro.....	123'900
Osera.....	106'900
Alborge.....	103 »
Nuez.....	100'900
Alforque.....	87'400
Roden.....	64'500
La Zaida.....	63'300
SUMA.....	4.128'000

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido se servirán satisfacer las sumas anteriores con la más conveniente regularidad y por trimestres adelantados, segun está prevenido, para evitar reclamaciones que siempre son enojosas y más cuando se trata de un servicio de tan señalada preferencia.

Zaragoza 6 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, en el improrogable término de quince dias, los cuadros estadísticos referentes al número de parroquias existentes en sus respectivos distritos en los años de 1868 y 1869, arreglados á los modelos adjuntos.

Aun cuando los epigrafs del encasillado del modelo adjunto no dejan lugar á duda, debo advertir á los Sres. Alcaldes tengan presente la nota puesta á su pié y manifestarles se dirijan á esta Seccion en cualesquiera que se les ofrezca, en la seguridad de que serán resueltas y contestadas las consultas que se le hagan á correo seguido.

Por último, debo tambien prevenirles que la punible morosidad que se advierte en la remision de los datos estadísticos, es causa de que se pierda un tiempo precioso, y de que los resúmenes provinciales se retarden, en perjuicio de los altos fines que la estadística está llamada á llenar; sirva esta manifestacion, pues, para que los Sres. Alcaldes cumplan con la debida puntualidad en la remision de los cuadros, puesto, que si, como no espero, dejasen trascurrir el término prefijado sin haberlo verificado, me veré en la sensible pero imprescindible necesidad de remitir peatonos que, á expensas y del peculio particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios, los recojan.

Zaragoza 5 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO MUNICIPAL DE

NOTA de los artículos comprendidos por el Administrador que aneja en los días que á continuación se expresan, para atender al suministro del distrito.

Table with columns: DIAS, NOMBRES DE LOS PRODUCTOS, TRIGO, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADÍSTICA de las parroquias existentes en los años de 1868 y 1869.

Main statistical table with columns: PARROQUIAS DEL FUERO COMUN, PARROQUIAS DEL FUERO CASTRENSE, TOTAL, NÚMERO DE BAPTISMOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DURANTE EL AÑO, NÚMERO DE HABITANTES EMPADRONADOS Á FIN DEL AÑO.

(a) Las cifras respectivas de esta casilla deben ser las sumas de las que aparezcan en las casillas 6.ª y 14.ª con las de la 17.ª.

Vertical text on the left side of the page, likely a continuation of the report or administrative notes.

Vertical text on the right side of the page, likely a continuation of the report or administrative notes.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Julio 1870.

FACTORIA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se expresan, para atender al suministro del ejército.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	FANEGAS castellanas ad- quiridas.	PRECIO de cada una. Pesetas. Cént.	PRECIO del cahiz arago- nés bajo cuya ra- zon se vende. Pesetas. Cént.
TRIGO.					
4	Zaragoza.	D. Pascual Cerrada.	42.09	10.70	35.00
7	»	Francisco Javier Higuera.	12.09	11.31	37.00
13	»	José Montañés.	76.42	11.01	36.00
18	»	Manuel Blanco.	332.40	10.70	35.00
18	»	Julian Pardiñas y Vierge.	60.44	11.01	36.00
29	»	Joaquín Aznar.	115.24	12.15	39.75
CEBADA.					
3	»	D. Aniceto Luesma.	140 »	4.58	15.25
PAJA.					
20	Zaragoza.	D. Cristobal Arruga y compañeros.	465.31	1.54	Precio del quin- tal métrico. 1.54

Zaragoza 31 de Julio de 1870.—El Administrador, Miguel Lapuerta.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Juan Mira.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Caja sucursal de Depósitos de la provincia
de Zaragoza.

Los tenedores de nuevos Resguardos y de Depósitos en efectos públicos, podrán presentarse desde el día 8 del actual, de nueve á once de la mañana, en la Intervencion de la Administracion Económica con el objeto de firmar las carpetas para el pedido de intereses del primer semestre de 1870, y rectificar las de los semestres anteriores los que no los tuvieren satisfechos; al efecto presentarán originales los Resguardos talonarios, y las carpetas que tengan en su poder.

Zaragoza 5 de Agosto de 1870.—El Jefe Económico, Ramon Oliveros.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 16 del finado Julio, he acordado que todos los religiosos exclaustrados que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion, se personen en el término de 30 días, contados desde el de la fecha en que se publique esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á prestar de doce á una, excepto los feriados, ante mi presencia el juramento á la Constitucion de la Nacion que actualmente nos rige; advirtiéndoles que al efecto cada interesado presentará en el acto una papeleta suscrita por él, en la que conste su nombre, apellido y domicilio, en la firme inteligencia que al que no cumpla con dicha disposicion se le dará de baja en la nómina respectiva.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1870.—Ramon Oliveros.

(1)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

En el territorio de esta Audiencia ha de proveerse por oposicion una Notaria en Fraga, partido judicial del mismo, conforme á los artículos 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término improrogable de 40 dias naturales, contados desde ayer, en que se publicó este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 5 de Agosto de 1870.—Valero Campo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 23 del último, mes me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Museo de Ciencias naturales de Madrid la plaza de Disecador segundo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo al art. 58 del Reglamento de 10 de Junio de 1868. Para ser admitido á oposicion se requiere: 1.º Acreditar buena conducta. 2.º Saber leer y escribir correctamente el castellano. 3.º Probar algunos conocimientos de Historia natural y Nociones de Química y Dibujo. Los ejercicios de oposicion se verificarán ante el Tribunal que el Gobierno nombre, y consistirán:

1.º En responder á cinco preguntas de Zoología y Teoría de la Taxidermia, sacadas á la suerte de 50 que con anterioridad habrá colocado el Tribunal en una urna. 2.º En desollar un mamífero, un ave, un reptil y un pez y preparar sus pieles. 3.º En preparar y armar un esqueleto con ligamentos artificiales. 4.º En modelar en cera alguna pieza anatómica. Se procurará que los objetos para los ejercicios prácticos sean de igual especie para todos opositores. Los aspirantes se presentarán en esta Direccion, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 31 de Julio último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con tres mil pesetas que, segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los

Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

D. José Soria, Comisionado Ejecutor de apremios de la villa de Cariñena.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el trimestre 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cariñena 7 de Julio de 1870.—José Soria.

D. José Soria, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Cosuenda.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres 1.º y 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre en la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cosuenda 7 de Julio de 1870.—José Soria.

D. José Soria, Comisionado Ejecutor de apremios de la villa de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres 1.º y 2.º del

año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa municipal, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Almonacid de la Sierra 7 de Julio de 1870.—José Soria.

D. Bernardino Latorre, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Terror.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Terrer 7 de Julio de 1870.—Bernardino Latorre.

D. Bernardino Latorre, Comisionado Ejecutor de apremios de Munébrega.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Munébrega 7 de Julio de 1870.—Bernardino Latorre.

D. Antonio Marmoyed, Comisionado Ejecutor de apremios de Chiprana.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Chiprana 7 de Julio de 1870.—Antonio Marmoyed.

Los terratenientes del pueblo de Contamina que fueron incluidos en el reparto del Impuesto personal y sus recargos del año 1869 al 70, se presentarán á satisfacer sus cuotas en los dias del 10 al 15 del actual, y esto en cumplimiento y efectos prevenidos en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre del año último finado.

Contamina 5 de Agosto de 1870.—De su orden, Juan Floria, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Figueruelas y apéndice al amillaramiento, se hallan de manifiesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Mensac y Aban, natural de Tarazona, sin vecindad ni domicilio fijo, de oficio pordiosero y de treinta años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas graves al pedir limosna; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez de paz y ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Babil Bueno y Cardiel, de oficio carpintero, de treinta y seis años de edad, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en causa contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Las yerbas de las dehesas de las Viñas y de Valitre, sitas en la partida de la Sierra, término de la villa de Illueca, y propias del M. I. Sr. Conde de Morata y de Argillo, se arriendan el dia 14 del actual, á las doce de su mañana.

El que desee interesarse en dicho arriendo se personará en la ciudad de Calatayud y casa de don Anselmo Velilla, plaza de Santa María, en donde se le enterará de los pactos, precios y demás. (2a)

En esta Imprenta se hallan de venta los estados que los Sres. Alcaldes de los pueblos han de remitir al Gobierno de provincia, referente al número de parroquias existentes en sus distritos municipales en los años 1868 y 1869, con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN de hoy.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.